

REPOSICION Y APELACION DECISIÓN DE DESACATO.

Moñitos, Junio 26 de 2020

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOÑITOS

E. S. D.

Ref: Desacato a la Acción de Tutela contra el alcalde Municipal de Moñitos *RADICADO* 23-500-40-89-001-2020-00038-00 ACCIONANTE: WILLIAM E. DE LA BARRERA BARRIOS

ACCIONADO: JAVIER F. OLEA BLANQUICET o quien haga sus veces como representante legal del Municipio de Moñitos

WILLIAM ENRIQUE DE LA BARRERA BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.090.739 expedida en Cartagena, residente en el Municipio de Moñitos Barrio Miramar en la Carrera 3 27 22, obrando en causa propia, por medio del presente escrito, doy a conocer mi inconformismo por la **DECISIÓN SOBRE EL FALLO DE DESACATO** luego de la REINSIDENCIA por PARTE DEL ACCIONADO con base a los siguiente.

HECHOS

PRIMERO: Como es de su conocimiento señor juez, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MOÑITOS. Con fecha Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2.020). Admitió mi ACCIÓN DE TUTELA contra el ACCIONADO RAD: 23-500-40-89-001-2020-00038-00. la cual, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procedió dar traslado del libelo de tutela y sus anexos a la entidad accionada, para que así alegue frente a los hechos de la presente acción de tutela, lo que considere pertinente. En cumplimiento del artículo 86 de la Constitución nacional y los decretos reglamentarios Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 y por lo cual ese juzgado RESOLVIO: “PRIMERO: ADMÍTASE la presente Acción de Tutela interpuesta por MI PERSONA, contra el MUNICIPIO DE MOÑITOS, por reunir los requisitos de Ley. SEGUNDO: A efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa a la parte accionada, córrase traslado al señor alcalde del MUNICIPIO DE MOÑITOS o quien haga sus veces, para que presente sus descargos con relación a los hechos narrados por la parte accionante, para lo cual se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, hágase entrega del traslado y sus anexos, haciéndole saber que de no hacerlo en el término indicado se darán por ciertos los hechos expuestos por EL tutelante y se resolverá de plano, recordándole que al contestar lo hace bajo la gravedad de juramento”.

SEGUNDO: Con el proceder relacionado, se transgrede norma de rango constitucional y legal en la mora de responder dentro del término de las 48 horas que ofrece la ley y la orden judicial.

PETICION.

1.Solicito a usted señor juez, SE REVOQUE LA DECISIÓN EMITIDA SOBRE EL FALLO DE DESACATO , dado que el accionado no contesto de fondo la orden judicial de tutela y mi derecho de petición en cuanto a lo que tiene que ver con LA COPIA DEL el ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MIS VACACIONES AQUÍ SOLICITADA EN

MI PETICION, al término de estar violando el artículo 5 del CCA y el inciso II de los criterios del máximo tribunal Administrativo de Córdoba Mas las consideraciones por usted en el fallo de emitido al respecto del desacato

ADMINISTRATIVO DE RHAGA EFECTIVA LA CONDENA AL ACCIONADO POR RREISIDIR EN EL DESACATO A LO PEDIDO Y ORDENADO en la parte resolutive del hecho primero de esta solicitud y a mi tutela objeto de este desacato, toda vez que la respuesta emitida por el accionado no fue completa ni de fondo conforme a lo solicitado bajo el artículo 23 de la constitución nacional y el artículo 5 y 15 del CCA,

El fundamento normativo del incidente de desacato está contenido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal señala: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Así lo dio a conocer usted en el fallo de desacato.” ***Además, el artículo 27 de la misma normatividad en comento consagra que “el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)”.*** Así, nuestro Máximo Tribunal Constitucional ha sostenido que el desacato procede en los siguientes casos:

“[i] cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela,

[ii] cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto,

[iii] cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso,

[iv] cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o

[v] cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial.”

Al no entregarme en físico el accionado ACTO ADMINISTRATIVO o RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE MIS VACACIONES, me esta privando de mi derecho a tenerla para los fines pertinentes, dándome como respuesta lo siguiente bajo el pretexto de ser cumplida la petición Sic “Ante la presente solicitud se iniciara con estudio y tramite pertinente de la disponibilidad presupuesta, por el concepto de reconocimiento y pago de las mismas.

Así mismo se informa, que se está pendiente del reconocimiento y pago del concepto prestacional vacaciones, de otros funcionarios de este ente territorial. Quienes han solicitado el reconocimiento y pago de las mismas y se les debe tener en consideración en vista de la fecha y orden en la que fueron presentada formal mente”.

Con esta respuesta el accionado está evadiendo una responsabilidad legal de contestar de fondo mi petición y la orden judicial emitida por usted en el amparo de tutela conforme lo afirmado la ley y el tribunal Administrativo Incisos i y II antes mencionados. Y siendo que van más de dos años y medio en atraso del pago de mis vacaciones siendo que las cuales

deben ser reconocidas y satisfechas una vez estas se cumplieran en el término de la ley laboral, se me están violando mis derechos laborales e insiste el accionado en seguir desacatando la orden judicial proferida por usted, y sobre todo al pretender justificar y dilatar indefinidamente el pago efectivo de mis derechos; Existe una obligación del ente territorial de apropiar presupuestalmente las deudas de vigencias vencidas por pagar y que anualmente son aprobadas por el concejo municipal para estos efectos y no puede el accionado expresar lo que afirmo porque eso no es así, por otro lado la administración no ha publicado lista alguna de prioridades u orden de quien esta primero o de ultimo para el pago de prestaciones porque estas tampoco se están sujetas a esta regla violatoria de derechos, si es un deber de la administración pagar en tiempo cumplido a cada uno de sus empleados sus derechos adquiridos, en mi caso tengo pendiente por pagar la administración municipal dos(2) periodos vacacionales así como viene pedido en mi escrito 09 de septiembre de 2.017 a 09 de Septiembre de 2-018 y de esta fecha a 09 de Septiembre de 2.019. Estamos en el mes de junio de 2020 y lo cual lleva más de 2 años y medio todavía insiste el accionado de negar la resolución de aprobación de la misma. No le está dado por ningún motivo al accionado privarme de mis derechos, dado que está dilatando el tiempo a pintando a la prescripción de la acción de los mismos, pues si no lo quiere pagar con el escrito de la resolución se estará tomando otra vía para hacerlo valer y es por eso que insisto se conmine al accionado a la expedición del acto administrativo de reconocimiento sin dilación alguna.

2- Decrete el desacato contra el accionado por no contestar en el término legal. primero mi petición y requerimiento conforme está escrita, segundo no se allano a responder de fondo el escrito de tutela por usted solicitado en el término de ley, no está conforme a lo normado en el artículo 5 numeral 4 del C.Ca (Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto) y por cual el accionado incurre en el desacato a lo ordenado por el juez, dado que a la fecha no existe una respuesta a mi petición transgrediendo norma de tipo constitucional y laboral al privarme del goce de mis vacaciones o indemnizar las mismas por no haberla disfrutado de ninguna de las formas que contempla la normas antes citadas, así mismo viola mi derecho de tener en mi poder los actos administrativos de reconocimiento y pago efectivo de mis vacaciones, dado que Con esa negativa jamás tendría la oportunidad de acceder sí fuera el caso de acudir a otra instancia judicial hacer valer mis derechos y por tanto es menester proteger mi derecho fundamental.

Que cada año los concejos municipales aprueban los presupuestos y rubros correspondientes para sufragar los gastos y pasivos de vigencias vencidas y presente de cada uno de sus trabajadores, lo cual a la respuesta evasiva del señor alcalde no responder de fondo mi petición, violando el precepto constitucional del DERECHO A LA IGUALDA, AL MINIMO VITAL

PETICIONES

2. Solicito Señor juez, obligue al accionado a cumplir con la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de mis vacaciones pendientes tal y como está solicitada en mi derecho de petición y ordenada en la resolución del escrito de tutele

proferido por usted y así mismo practique inspección ocular a los libros, software y / o computadores en las oficinas del despacho del alcalde, secretario de gobierno, presupuesto, liquidador de presupuesto y Secretaria de Hacienda Municipal, para verificar lo aseverado por el accionado en caso de no cumplir.

3. Solicito señor Juez, se compulse copia a la procuraduría correspondiente por actos residentes disciplinarios irregulares y violación de derechos fundamentales y órdenes judiciales por parte del accionado POR OCACION DE **REINCIDENCIA DE DESACATO** a la constitución, la ley la orden judicial proferida POR USTED en EL AMPARO DE TUTELA contra el accionado por la manera de hacerle juego a las mismas y tomar los preceptos legales por sus manos por via de hecho, al respecto, La Constitución dice, “ TITULO 1 “ LOS PRINCIPIO Y DERECHOS FUNDAMENTALES, Derechos que tienen cualquier ciudadano reconocido y residente en nuestro país, de igual forma el artículo 1 , enmarca a Colombia en un Estado Social de Derechos, fundamentado en la dignidad humana, al trabajo, solidaridad, de las personas que la integran como Estado social en lo referente a los derechos fundamentales y que pretendemos hacer respetar mediante los lineamientos que ella misma consagra, como la Vida, la Integridad física, la salud, La seguridad Social, la alimentación equilibrada, su Nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura, la libre expresión, la dignidad humana , el mínimo vital entre otros derechos, los cuales la corte ha sido enfática en protegerlos Básicamente el derecho a la salud, a la vida y la igualdad Ect. En la Sentencia T- 165 DE 1996La Corte EXPRESO “siempre que la vida humana se vea afectada en su núcleo esencialmente lesiones o amenazas inminentes o agrave el Estado Social de Derecho, deberá protegerse de inmediato al afectado a quien le reconoce su dimensión inviolable. Así el orden jurídico como total se encuentra a al servicio de las personas que es el fin del derecho”

5. CONCEPTO DE VIOLACION Y JURISPRUDENCIAS EXISTENTES Y FALLO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

-DERECHO A LA IGUALDAD:

Canon 53, en concordancia con los artículos 13 y 25 de la Constitucionales, confieren a los trabajadores igualdad de oportunidades ante las garantías que consagra la constitución y las leyes para los mismos. Entre tales garantías se encuentra las que se desprenden de la responsabilidad que el constituyente confirió al estado para que garantizara el derecho del pago oportuno y a la reparación mínima vital (Art 53) lo cual encuentra desarrollo legal en el Art 36- 13, del decreto Ley 2277del 79 Art 115 de la ley

115 del 94y en la ley 200del 95 Art 39-1, por tanto al no efectuarse el pago oportuno de mis derechos laborales el mismo estado por intermedio de su representante legal en este caso el municipio de moñitos me está violando mis derechos amparado en la constitución.

DERECHO AL TRABAJADOR EN CONDICIONES DIGNAS

De conformidad al artículo 1 de la Constitución, el trabajo se constituye en uno de los derechos fundamentales, al amparo del principio constitucional del estado social de derechos DIGNAS lo cual se constituye a la vez en una obligación social y goza en todas las modalidades de la especial protección del estado, en este sentido toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas uno de cuyo supuesto es el pago oportuno del salario del trabajador (sentencia 615 del 23 de Agosto del 1999 M.P ALVARO

TAFUR GALVIS), la protección especial del trabajo” no significa apenas una declaración retórica, si no que el estado social de derecho es norma imperativa para los entes oficiales y hace parte de los derechos fundamentales” La doctrina constitucional ha señalado la importancia del trabajo en condiciones dignas y justas y a la obligación del patrono de cancelar completa y oportunamente el salario indicado Sentencia C- 221 de 1992, magistrado ponente ALEJANDRO MARTINES CABALLERO “ el trabajo socialmente productivo es base de la organización política de la sociedad, preámbulo y artículo 1 de la CN, puesto que permite mantener la subsistencia de las personas que no cuentan con otras rentas u otras fuentes de ingresos distintas a las salariales que hacen viable la convivencia pacífica de los miembros de la población , para que a través del trabajo puedan lograr las personas unas condiciones dignas de vida, la constitución, prevé una serie de derechos y garantías, como por ejemplo el derecho a la educación, que les permite calificar sus fuerzas, labores, la libertad de escoger su profesión u oficio que la facultad para desarrollar libremente su personalidad y aprovechar de manera más conveniente sus capacidades, la libertad de asociarse para procurar fines económicos lícitos y la garantía de un trabajo en condiciones dignas y justa(sentencia T – 46 de 1946 M.P CARLOS GAVIRIA DIAZ)

DERECHO A LA ACCION DE TUTELA

La corte constitucional, mediante sentencia SU- 995 del 1999, estableció los criterios sobre la procedencia de la acción de tutela para el pago cumplido de los salarios así

a).En primer lugar esta tiene lugar y es procedente cuando se involucra por un particular como remedio pronto y eficaz mecanismos contra la violación de sus derechos fundamentales, tal como lo establece la corte constitucional, Del Pago tardío del salario genera la violación de múltiples derechos fundamentales y hace precisa la pronta intervención de funcionarios judiciales para poner término al abuso del empleador y restituir las garantías del trabajador.

b).la acción de tutela solo procederá como mecanismo para evitar que el trabajador sufra una situación crítica, económicamente y psicológicamente. Con esta reflexión se busca dejar intacta la competencia de la jurisdicción laboral ordinaria, cuándo no se trata de situaciones injustificadas, inminentes y graves que hace urgente la intervención del juez de amparo.

C).En principio la ausencia de la cancelación de los salarios de un trabajador por parte de un empleador, configura un perjuicio remediable que como se ha notado pone en peligro el derecho fundamental a la subsistencia y los demás derechos conexos, en todos los casos en los que no se encontrara debidamente acreditado que el trabajador cuenta con fuentes suficientes y distintas de las que proviene de su trabajo.

d).La formulación de estos requisitos con todo y lo genérica que pueda padecer respeta el carácter fundamental de que está revestido el pago oportuno de los salarios, y equilibra adecuadamente las cargas probatorias dentro del proceso.

e).La informalidad de la acción de tutela, el hecho de que la persona no tenga que probar que es titular de los derechos fundamentales reconocido por la carta política a todos o a los que se encuentren en determinados supuestos normativos, no exonera de al actor de probar los hechos en los que se basan sus pretensiones, sin embargo en esta clases de procesos preferentes y sumario el régimen probatorio está orientado a las facultades

exenciónales que contempla el decreto 2591 de 1991, al juez del amparo especialmente los artículos 18,20,21 y 22, además, en las aplicaciones de la regla de la sana critica debe partir el fallador del principio de la buena fe constitucionalizado en el artículo 83 de la carta del 1991.

DECLARACION ESPECIAL

Declaro una vez más señor juez no poseer en estos momentos medios distintos a los de acceso a la información, derecho al trabajo, los salarios y prestaciones que me adeuda el municipio de moñitos, el cual es el único medio de sustento mío y de mi familia

6) Con todo Señor Juez, solicito una vez más Tutelar mis derechos laborales, se le aplique el desacato al señor alcalde, se compulse copia a las autoridades del caso de la negativa respuesta del accionado y por las evasivas y sin fundamento,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación (o amenaza) a mi derecho fundamental a los artículos 23 de la CN, Arts. 5,13, y 14 del CCA.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes

DOCUMENTALES y OTRAS

Sírvase señor Juez tener como tal, El escrito de la Petición presentada ante la secretaria del Despacho del Alcalde Municipal de Moñitos con fecha 27 de Abril del año 2.020 que reposa en su despacho ordenado en la acción de tutela, copia del escrito de respuesta dada por el secretario de gobierno Municipal de fecha de recibo 18 de junio de 2020, los resultados de la inspección que se practique a los software, computadores, libros y otros documentos, en los despachos de Secretaria de hacienda municipal, secretaria de Gobierno, oficina de presupuesto y liquidación de presupuesto, despacho del alcalde y liquidación de prestaciones laborales de la alcaldía de Moñitos, las demás que usted crea conveniente y pertinente

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en mi residencia ubicada en el Barrio Miramar carrera 3 27 22 de esta ciudad.

Del señor juez



WILLIAM DE LA BARRERA BARRIOS

C.C N° 73090739 de Cartagena
Celular N° 3046278796

Correo eléctrico: **wildebar73@hotmail.com**

 República de Colombia Municipio de Moñitos - Córdoba Alcaldía Municipal de Moñitos NIT: 800.055.474 - 9	RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION	<table border="1"> <tr> <td>Código: 10.</td> </tr> <tr> <td>Versión: 01</td> </tr> <tr> <td>PAGINA 1 DE 3</td> </tr> </table> 	Código: 10.	Versión: 01	PAGINA 1 DE 3
Código: 10.					
Versión: 01					
PAGINA 1 DE 3					

Señor,

WILLIAM ENRIQUE DE LA BARRERA BARRIOS.

Cr 3 No. 27-22 / Barrio Miramar.

Celular: 3176641216

Moñitos Córdoba.

Recibido hoy 18 de junio de 2020 Hora 03:48 PM.
11 folios

Ref.- DERECHO PETICION (27 abril del 2020).

Asunto.- RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICIÓN (27 abril del 2020).

HECTOR MARIO ZUÑIGA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.070.806.879 de San Bernardo del Viento, actuando en calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS – CÓRDOBA. A través del presente escrito, con sustento del Art. 23 de la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015. Me permito dar respuesta un Derecho de Petición, en los siguientes términos:

Una vez revisado el contenido de un Derecho de Petición radicado por su persona ante este ente municipal por medio de correo electrónico en la fecha 23/04/2020. En el que solicita respetuosamente los siguientes, a los que se le dará respuesta punto a punto. Así:

PRIMERO: *"Solicito a su despacho, se me expida certificación autentica del tiempo de trabajo que tuve en el desempeño en el cargo de comisario de Familia del municipio de Moñitos, al igual que sendas copias AUTENTICAS del acta de posesión y decreto de INSUSISTENCIA o Destitución."*

Al respecto, se suministra certificación laboral y/o tiempo de servicio a su nombre durante vinculación en el cargo de Comisario de Familia del Municipio de Moñitos; así mismo, se suministra fiel y primera copia del original del acta de posesion Nro. 338 del 9 de septiembre del 2014 y el Decreto Nro. 0210 (27 de diciembre de 2019): "por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario".


MOÑITOS
ES DE TODOS

📍 Calle 223 # 4-12 – Palacio Municipal
📞 Contacto: (57) 321 520 11 47 – 760 85 08
✉ alcaldia@monitos-cordoba.gov.co
www.monitos-cordoba.gov.co



República de Colombia
Municipio de Moñitos - Córdoba
Alcaldía Municipal de Moñitos
NIT: 800.065.474 - 9

RESPUESTA A UN DERECHO DE
PETICION

Código: 10.

Version: 01

PAGINA 2 DE 3



SEGUNDO: *"solicito al señor alcalde, certificación autentica de del **último salario devengado** que tuve en el cargo de Comisario de Familia del Municipio de Moñitos."*

Se informa que, en el certificado laboral y/o tiempo de servicio del punto anterior, se suministro dicha información.

TERCERO: *"Solicito al señor alcalde, copia autentica y certificada del **capítulo del manual de funciones** del municipio de moñitos en cuanto a lo que tiene que ver con el cargo de COMISARIO DE FAMILIA (completo)-"*

Se suministra copia autentica del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Municipio de Moñitos. Folios 90 al 94.

CUARTO: *"Solicito al señor alcalde, copia autentica de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de mis **vacaciones pendientes por pagar**, periodos cumplidos del día 09 del Mes de Septiembre del año 2017 a 09 de Septiembre del año 2018 de 09 de Septiembre del año 2018 a 09 de Septiembre del año 2019."*

Al respecto se informa, se avoca conocimiento de la solicitud de reconocimiento y pago por concepto de derecho a vacaciones, correspondiente al periodo comprendidos entre el 09 de septiembre de 2017 al 09 de septiembre de 2020.

QUINTO: *"solicito al señor alcalde, que como consecuencia de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de mis vacaciones insatisfecha, proceda al **pago de las mismas** en el marco del orden constitucional y legal de conformidad al código sustantivo del trastrabado y convenios internacionales en esta materia."*

Ante la presente solicitud, se iniciara con estudio y el tramite pertinente de disponibilidad presupuestal, por el concepto de reconocimiento y pago de las mismas.

Así mismo se informa, que se esta pendiente del reconocimiento y pago del concepto prestacional vacaciones, de otros funcionarios de este ente territorial, quienes han solicitado el reconocimiento y pago de las mismas; y se les debe tener en consideración, en vista a las fechas y orden en las que fueron presentadas formalmente.

 República de Colombia Municipio de Moñitos - Córdoba Alcaldía Municipal de Moñitos NIT: 800.065.474 - 9	RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION	Código: 10. Version: 01	 MONITOS ES DE TODOS ALCALDÍA MUNICIPAL
		PAGINA 3 DE 3	

Anexos:

1. Copia autentica certificación laboral y/o tiempo de servicio. (1 folio)
2. Copia autentica acta de posesión consecutivo No. 338 del 9 de septiembre del 2014. (1 folio)
3. Copia autentica Decreto No. 0210 del 27 de diciembre de 2019. (2 folio)
4. Copia autentica del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Municipio de Moñitos. Folios 90 al 94. (4 folios)

Total anexos: 8 folios.

Cordialmente,


HECTOR MARIO ZUÑIGA HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno con Funciones de T.H. Mpal.

PETICION

Moñitos, Abril 24 del año 2020

Señor:

JAVIER F. OLEA BLANQUICET o quien haga sus veces.

Alcalde Municipal de Moñitos

E.S.D

WILLIAM ENRIQUE DE LA BARRERA BARRIOS, mayor de edad y vecino del municipio de moñitos identificado con la cédula de ciudadanía número 73.090.739 expedida en Cartagena, muy respetuosamente solicito a usted bajo el amparo del artículo 23 de la constitución nacional, articulo 5 y demás normas concordantes del C.C.A y CON FINES PERSONALES para tener conocimiento lo siguiente :

PRIMERO: Solicito a su despacho, se me expida certificación autentica del tiempo de trabajo que tuve en el desempeño en el cargo de comisario de Familia del municipio de Moñitos, al igual que sendas copias AUTENTICAS del **acta de posesión y decreto de INSUSISTENCIA o Destitución.**

SEGUNDO: solicito al señor alcalde, certificación autentica de del **último salario devengado** que tuve en el cargo de Comisario de Familia del Municipio de Moñitos.

TERCERO: Solicito al señor alcalde, copia autentica y certificada del **capítulo del manual de funciones** del municipio de moñitos en cuanto a lo que tiene que ver con el cargo de COMISARIO DE FAMILIA (completo)-

CUARTO: Solicito al señor alcalde, copia autentica de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de mis **vacaciones pendientes por pagar**, periodos cumplidos del día 09 del Mes de Septiembre del año 2017 a 09 de Septiembre del año 2018 de 09 de Septiembre del año 2018 a 09 de Septiembre del año 2019.

QUINTO: solicito al señor alcalde, que como consecuencia de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de mis vacaciones insatisfecha, proceda al **pago de las mismas** en el marco del orden constitucional y legal de conformidad al código sustantivo del trastrabado y convenios internacionales en esta materia.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré: En la secretaria de su despacho y en mi residencia ubicada en el barrio Miramar Carrera 3 27 22.

Atentamente,



WILLIAM DE LA BARRERA BARRIOS

C.C N° 73090739 de Cartagena

Celular N° 3046278796

Correo electrónico: **wildebar73@hotmail.com**